



Organización
Panamericana
de la Salud



Organización
Mundial de la Salud
OFICINA REGIONAL PARA LAS Américas

PANAFTOSA

Centro Panamericano de Fiebre Aftosa
y Salud Pública Veterinaria

ESTATUTO DE LA RED INTERAMERICANA DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE ALIMENTOS



RILAA
INFAL

CENTRO PANAMERICANO DE FIEBRE AFTOSA Y SALUD PÚBLICA
VETERINARIA, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD - OPS
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD – OMS

2ª Versión en Español

Aprobado en la Asamblea Extraordinaria virtual de la RILAA

FECHA: 20 de Noviembre 2020

Preámbulo

La Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RILAA) fue creada en 1997 por países de las Américas para mejorar las capacidades de los laboratorios de análisis de alimentos con el apoyo de varias organizaciones internacionales, incluida la Organización Panamericana de la Salud. Con más de veinte años de experiencia la RILAA ha contribuido a fortalecer las capacidades técnicas de los laboratorios de la región. La RILAA fue creada sobre la base de los principios de cooperación Sur-Sur donde países más desarrollados apoyan a menos desarrollados. La RILAA se rige por el siguiente estatuto y procedimientos que describen la estructura y las operaciones de la red.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, sede y duración

ART.1 Con la denominación de Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos con la sigla “RILAA” e “INFAL” (*Inter-American Network of Food Analysis Laboratories*), se constituye la presente red que se rige por lo dispuesto en este estatuto y las normas de derecho internacional que le sean aplicables.

ART. 2 La sede de la RILAA coincide con la ubicación de la Secretaría *ex-officio*. Actualmente la Secretaria *ex-officio* se encuentra bajo el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa y Salud Pública Veterinaria de la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud (PANAFTOSA-SPV-OPS/OMS) con base en Río de Janeiro, Brasil.
La duración de la RILAA está supeditada a la participación y compromiso de los laboratorios miembros.

Misión

ART. 3 La RILAA tiene como misión promover y fortalecer la competencia técnico-científica y colaboración e interacción entre los laboratorios de inocuidad y calidad de los alimentos dentro del marco de programas nacionales integrados de protección de los alimentos, para proteger la salud del consumidor y facilitar el comercio en la región de las Américas.

Objetivos

ART. 4 La RILAA tiene como objetivos generales:

- a) Promover la implementación de normas que establecen requisitos para demostrar la competencia técnica de los laboratorios miembros de la RILAA.
- b) Fortalecer la cooperación técnico-científica entre los laboratorios miembros, a través de distintos mecanismos de cooperación internacional.
- c) Incentivar y promover en los laboratorios miembros el uso de métodos y procedimientos apropiados basados en normas internacionales, regionales, nacionales u otras especificaciones reconocidas.

Líneas de acción

ART.5

- a) Mantener y coordinar un sistema de información y comunicación entre laboratorios miembros de la RILAA y divulgar información técnico-científica en temas de vanguardia en el análisis de alimentos.
- b) Promover la mejora del desempeño de los laboratorios, a través de la facilitación del acceso a ensayos de aptitud e interlaboratorios y uso de materiales de referencia.
- c) Organizar y promover programas de capacitación y educación continua, fomentando el intercambio de experiencias mediante diferentes vías de enseñanza.
- d) Brindar asistencia técnica para la creación de redes nacionales de laboratorios de alimentos, así como el apoyo técnico a las existentes cuando sea solicitado.
- e) Fortalecer el intercambio e interacción entre los laboratorios miembros de la RILAA a través de la cooperación técnico-científica.
- f) Incentivar el uso de metodologías de referencia (internacionales/ regionales o nacionales) debidamente validadas entre los laboratorios de análisis de alimentos miembros de la RILAA.

CAPITULO II - MIEMBROS

ART. 6 La RILAA está integrada por los laboratorios involucrados en el control y la vigilancia de la calidad e inocuidad de los alimentos de los países miembros de la región de las Américas diferenciados en:

- **Miembros oficiales**, son los laboratorios (públicos y privados) que han sido oficialmente designados por el gobierno del país para el control y vigilancia de la calidad e inocuidad de los alimentos.
- **Miembros asociados**, son aquellos laboratorios (públicos y privados) vinculados al control y vigilancia de la calidad e inocuidad de los alimentos que cumplan con los requisitos del procedimiento de membresía vigente.

Solicitud y admisión de membresía

ART. 7 La presentación de la solicitud de membresía a la RILAA es voluntaria y sigue lo establecido en el procedimiento de membresía de la RILAA.

Para ser miembro de la RILAA, los laboratorios solicitantes deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con los requisitos de miembro oficial y miembro asociado como descrito en el Art. 6.
- b) Presentar la información solicitada para la evaluación y registro en el sistema de información de la RILAA.
- c) Demostrar compromiso activo desde el nivel superior de la estructura orgánica del laboratorio para el cumplimiento de los objetivos establecidos como miembros de la RILAA.
- d) Mantener informada a la RILAA sobre cambios en la denominación, sitio, estructura y alcance de los servicios brindados.

Serán admitidos, por el Comité Ejecutivo, todos aquellos laboratorios solicitantes que reúnan los requisitos previamente citados.

Permanencia

ART. 8 La permanencia como laboratorio miembro de la RILAA está sujeta al cumplimiento de las obligaciones para el desarrollo de los objetivos propuestos por los laboratorios miembros establecidos en este estatuto y demás procedimientos de la RILAA.

La suspensión por un período definido o la cancelación de la membresía del laboratorio puede ser consecuencia de la solicitud voluntaria y expresa por parte del laboratorio o del no cumplimiento de las obligaciones como miembro de la RILAA, lo cual es definido por el Comité Ejecutivo.

La permanencia en la RILAA es definida por la Asamblea y está condicionada a la participación activa en sus programas.

Derecho y obligaciones

ART. 9 Son derechos de los laboratorios miembros:

- a) Los miembros oficiales y asociados de la RILAA tienen derecho a voz en el marco de la Asamblea.
- b) Los laboratorios miembros oficiales de un mismo país, participantes de la Asamblea deben elegir un representante oficial, quien ejerce el derecho al voto. En ausencia de un miembro oficial, un miembro asociado puede actuar como representante oficial, presentando nominación expresa expedida por el laboratorio oficial o en su ausencia por la autoridad competente.
- c) Los miembros oficiales pueden ser elegidos por la Asamblea para la integración del Comité Ejecutivo.
- d) Los miembros oficiales pueden ser elegidos por la Asamblea o postularse voluntariamente para la integración del Comité Ejecutivo, y deben disponer de un aval institucional por escrito (incluyendo el nombre del titular y suplente).
- e) Los miembros oficiales y asociados pueden participar de las reuniones periódicas de los grupos técnicos con el cometido del cumplimiento del plan de acción.
- f) Los miembros pueden tener acceso a la información disponible en la RILAA según los criterios aprobados por la Asamblea.

Son obligaciones de los laboratorios miembros:

- a) Contribuir al logro de los objetivos de la RILAA.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas en este estatuto, informes de asamblea y demás documentos de la RILAA.
- c) Cumplir con las funciones y cometidos que les sean encomendados como integrantes de órganos de gobierno de la RILAA, Grupos Técnicos y actividades específicas.

CAPITULO III - DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ART. 10 La estructura orgánica de la RILAA está conformada por:

- a) La Asamblea
- b) El Comité Ejecutivo (CE)
- c) El Comité Directivo (CD)
- d) Los Grupos Técnicos (GT)
- e) Los grupos *ad-hoc* (GAH)
- f) La Secretaría *ex-officio* (SEO)

De la Asamblea

ART. 11 La Asamblea es la máxima autoridad de la RILAA dentro del alcance de su competencia, y está integrada por los laboratorios miembros.

ART. 12 La Asamblea puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

- a) La Asamblea Ordinaria se reúne por lo menos una vez cada dos años en uno de los países de los laboratorios miembros oficiales de la RILAA, salvo causa de fuerza mayor.
- b) La Asamblea Extraordinaria es convocada por el Comité Ejecutivo a petición de la mitad más uno de los representantes oficiales de los países con laboratorios miembros oficiales de la RILAA. Dichas reuniones pueden ser de carácter virtual o presencial.

ART. 13 Las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio a todos los miembros presentes y ausentes siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes en cada país.

Pueden participar de la Asamblea laboratorios miembros oficiales y asociados, así como otras instituciones y personas actuando como observadores, previa solicitud y acuerdo con la Secretaría *ex-officio* y el Comité Ejecutivo.

El financiamiento para la participación en la Asamblea es gestionado y cubierto por cada laboratorio participante, salvo casos especiales decididos y cubiertos por la Secretaría *ex-officio*. El financiamiento para la realización de la Asamblea es gestionado y cubierto por el laboratorio seleccionado como sede de la misma.

ART. 14 La Asamblea Ordinaria tiene como cometidos:

- a) Definir las estrategias y prioridades de la RILAA.
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Establecer los Grupos Técnicos y sus áreas de competencia. Evaluar las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo, los Grupos Técnicos, los Grupos *ad-hoc*, asesores y la Secretaría *ex-officio*.
- d) Aprobar los planes de acción para el bienio siguiente.

Otros temas acordados por la Asamblea.

ART. 15 La Asamblea extraordinaria tiene como cometidos:

- a) Evaluar la temática que genera la convocatoria.
- b) Definir las estrategias, plan de trabajo, responsabilidades y prioridades para resolver la temática de la convocatoria.

ART. 16 Las convocatorias para las Asambleas ordinarias se efectúan con un mínimo de 120 días de anticipación y 45 días para las Asambleas extraordinarias. Las convocatorias se realizan por medio de la Secretaría *ex-officio* y/o representantes oficiales de OPS en cada país a las autoridades máximas y a los puntos focales de cada laboratorio miembro. En las citaciones debe incluirse: fecha, lugar, hora y agenda preliminar. La Asamblea se celebra siempre que cuente con un quorum mínimo del 25 % (veinte cinco por ciento) de asistencia de los países con laboratorios miembros.

Del Comité Ejecutivo

ART. 17 El Comité Ejecutivo está integrado por el Comité Directivo y los Coordinadores de los Grupos Técnicos. El Comité Directivo está integrado por representantes de dos laboratorios miembros oficiales que ejercen como Presidencia y Vicepresidencia, respectivamente. El número y cometidos de los Grupos Técnicos es definido en cada Asamblea. Cada Grupo Técnico es coordinado por un representante de un laboratorio miembro oficial.

ART. 18 Los laboratorios integrantes del Comité Ejecutivo son elegidos por la Asamblea entre los miembros oficiales de la RILAA.

Los miembros del Comité Ejecutivo pertenecen a distintos países de la RILAA y ejercen su mandato por un periodo de dos años con posibilidad de postularse para renovar su posición por dos periodos consecutivos más en base a su desempeño. El Comité Ejecutivo puede renovarse total o parcialmente, en cada Asamblea.

La designación tiene carácter institucional y no personal.

ART. 19 Cuando por causas debidamente justificadas, uno de los países integrantes del Comité Ejecutivo no puede cumplir con sus funciones, debe informar inmediatamente y por escrito al Comité Ejecutivo y a la Secretaría *ex-officio*, quienes eligen dentro de los países con miembros dentro del CE, un nuevo representante que pueda cumplir con estas funciones.

ART. 20 El Comité Ejecutivo se reúne de forma virtual o presencial según lo definido en el procedimiento operativo de la RILAA.

ART. 21 El Comité Ejecutivo tiene como cometidos:

- a) Actuar en nombre de la Asamblea como su órgano ejecutivo entre el período de reuniones.
- b) Asegurar la ejecución de las resoluciones emanadas de la Asamblea, incluyendo los planes de acción.
- c) Promover la interacción de la RILAA con otras organizaciones.
- d) Presentar a la Asamblea el informe de las actividades ejecutadas.
- e) Presentar a la Asamblea propuestas para el plan de acción del bienio siguiente.
- f) Constituir Grupos *ad-hoc*, cuando lo considere necesario, definir sus términos de referencia y su duración.
- g) Proponer los Grupos Técnicos y sus áreas de competencia.
- h) Dar seguimiento a las actividades de los Grupos Técnicos y Grupos *ad-hoc*.
- i) Recibir y canalizar las propuestas presentadas por los países o laboratorios miembros, u otros laboratorios o instituciones externos a la RILAA.
- j) Establecer en conjunto con la Secretaría *ex-officio*, mecanismos de trabajo con organismos cooperantes en beneficio de los miembros de la RILAA.
- k) Convocar las Asambleas Extraordinarias.
- l) Evaluar las membresías solicitadas.
- m) Según el interés de cada país, el CE puede asesorar en la conformación de redes nacionales de laboratorios que participen en el marco de los programas nacionales de inocuidad alimentaria.
- n) Otras tareas establecidas en documentos de la RILAA.

De los Grupos de Técnicos

ART. 22 La Asamblea decide el número de Grupos Técnicos y sus áreas de competencia. Cada Grupo Técnico está integrado por los laboratorios miembros de la RILAA que participan en las actividades. Los laboratorios miembros designan sus representantes dentro de los Grupos Técnicos, quienes deben tener competencia en el tema de cada Grupo Técnico y actuar en nombre del laboratorio que representan.

Cada Grupo Técnico tiene un coordinador que es miembro del Comité Ejecutivo, quién informa al mismo y a la Secretaría *ex-officio* sobre cambios en la participación de los integrantes del Grupo Técnico y cuando exista riesgo de incumplir con alguna tarea. Así mismo, colabora con el Comité Ejecutivo y la Secretaría *ex-officio* en la búsqueda de acciones de mitigación de dicho riesgo.

ART. 23 Los Grupos Técnicos tienen como cometidos:

- a) Definir su organización interna y asignar las tareas a los laboratorios miembros.
- b) Ejecutar los planes de acción asignados por la Asamblea y evaluar y monitorear su cumplimiento semestralmente.
- c) Atender consultas de los laboratorios miembros a través del coordinador del Grupo Técnico.
- d) Informar de manera regular al Comité Ejecutivo y Secretaría *ex-officio* sobre los avances realizados.
- e) Identificar necesidades y oportunidades de acción para el cumplimiento de los objetivos de la RILAA.
- f) Identificar la necesidad de creación de grupos *ad-hoc* con un mandato específico para atender necesidades y presentar al Comité Ejecutivo y a la Secretaría *ex-officio* para su aprobación
- g) Otras tareas establecidas en documentos de la RILAA.

Los Grupos Técnicos están en vigencia hasta la conclusión de sus términos de referencia.

De los Grupos *ad-hoc*

ART. 24 La Asamblea y el Comité Ejecutivo pueden crear grupos *ad-hoc*. Los grupos *ad-hoc* tienen un objetivo específico descrito en sus términos de referencia aprobados por el Comité Ejecutivo.

Los Grupos *ad-hoc* están en vigencia hasta la conclusión de sus términos de referencia.

De la Secretaría *ex-officio*

ART. 25 La Secretaría *ex-officio* es ejercida por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) como parte de la cooperación técnica en materia de inocuidad de alimentos brindada a los países.

ART. 26 La Secretaría *ex-officio* tiene como cometidos:

- a) Articular acciones para la cooperación técnica entre laboratorios miembros de la RILAA.
- b) Facilitar la comunicación entre miembros y otros socios externos.
- c) Dar seguimiento a las decisiones emanadas del Comité Ejecutivo.
- d) Realizar, dentro de sus posibilidades físicas y presupuestarias, otras actividades requeridas por la RILAA.
- e) Preparar los informes de las Asambleas.

- f) Apoyar al Comité Ejecutivo en la gestión de recursos financieros y técnicos para el funcionamiento de la RILAA.
- g) Recibir, archivar y distribuir los documentos, resoluciones, recomendaciones, e informes emanados de los órganos de la RILAA.
- h) Mantener las versiones vigentes de los documentos de la RILAA.
- i) Mantener actualizada la plataforma virtual de trabajo de la RILAA (sistema de reuniones, documentos y registros, intranet, capacitaciones, página web, etc.).
- j) Gestionar la actualización permanente del sistema de información (SIRILAA).
- k) Articular junto al país anfitrión la organización de la Asamblea Ordinaria.

CAPITULO IV: DE LAS DECISIONES

ART. 27 Las decisiones de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria se toman por la mitad más uno de los votos de los países con laboratorios miembros oficiales de la RILAA presentes en la Asamblea, a excepción de lo establecido en el artículo 29 del presente estatuto.

ART.28 Las decisiones del Comité Ejecutivo, los Grupos Técnicos, y Grupos *ad-hoc* se toman por consenso de sus integrantes presentes en el momento de la consulta. En caso de no lograrse el mismo, se decide por mayoría simple (mitad más uno). Las decisiones tomadas en el seno de las reuniones del Comité Ejecutivo y los Grupos Técnicos aprobadas por el mismo se consideran oficiales para la RILAA y vinculantes para el cumplimiento de los Planes de Trabajo.

CAPITULO V - REFORMA DEL ESTATUTO

ART. 29 La reforma total o parcial del estatuto debe realizarse por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria incluyendo este tema en el orden del día. Toda modificación propuesta debe ser aprobada por dos tercios de votos del total de los países con miembros oficiales de la RILAA presentes en la Asamblea.

CAPITULO VI: FINANCIACIÓN

ART. 30 Las actividades de la RILAA pueden ser financiadas por medio de:

- a) Contribuciones voluntarias de países con laboratorios miembros.
- b) Recursos de los laboratorios miembros.
- c) Fondos de cooperación técnica de la Organización Panamericana de la Salud u otras organizaciones en función de su disponibilidad.
- d) Acuerdos o donaciones de organismos nacionales, regionales o internacionales de cooperación técnica y/o financiera.
- e) Pago de membresía y de otros servicios (actividades de capacitación, congresos, publicaciones, etc.).
- f) Acuerdos de cooperación técnica con organizaciones o particulares afines con los objetivos de la RILAA.
- g) Otros, que no contravengan lo establecido en este estatuto.

CAPÍTULO VII: OTROS ASUNTOS

ART. 31 Las situaciones no cubiertas por el presente estatuto son resueltas por el Comité Ejecutivo y la Secretaria *ex-officio*.

Aprobado en la 1ª Asamblea Extraordinaria virtual del 20 al 22 de Octubre, 2020.